



EXTRACTO DE LA POLÍTICA DE SALVAGUARDA DE
INSTRUMENTOS FINANCIEROS DE BANCO SABADELL

1. Introducción

1.1. Definición

Banco de Sabadell, S.A. ofrece a sus clientes, entre otros servicios financieros, los de depósito, custodia y administración de valores e instrumentos financieros, teniendo por tanto la obligación de proteger los activos recibidos de los clientes (instrumentos financieros y fondos), evitar su utilización indebida y conocer, en todo momento y sin demora, la posición de fondos, valores y operaciones en curso de cada cliente.

1.2. Objetivo y responsable

La presente política establecerá los principios y parámetros críticos adoptados por Banco de Sabadell, S.A. (en lo sucesivo, Banco Sabadell, el Banco o la Entidad) para garantizar la protección de los derechos de propiedad de los activos recibidos de los clientes (instrumentos financieros y fondos).

El responsable de esta política es la Dirección de Cumplimiento Normativo de Banco de Sabadell, S.A.

1.3. Ámbito de aplicación

La presente Política será aplicable a las actividades de Banco de Sabadell, S.A. en la prestación de servicios de inversión, en particular en lo relativo al depósito, custodia y administración de instrumentos financieros de los clientes.

1.4. Marco normativo

Los instrumentos jurídicos de referencia para la presente Política son:

- Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE (MIFID II).
- Directiva Delegada (UE) 2017/593 de la Comisión de 7 de abril de 2016 por la que se complementa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que respecta a la salvaguarda de los instrumentos financieros y los fondos pertenecientes a los clientes, las obligaciones en materia de gobernanza de productos y las normas aplicables a la entrega o percepción de honorarios, comisiones u otros beneficios monetarios o no monetarios.
- Reglamento Delegado (UE) 2017/565 de la Comisión de 25 de abril de 2016 por el que se completa la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los requisitos organizativos y las condiciones de funcionamiento de las empresas de servicios de inversión y términos definidos a efectos de dicha Directiva.

Adicionalmente, es preciso tener en cuenta los siguientes cuerpos normativos del ámbito nacional:

- Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de marzo de 2000, relativa al acceso a la actividad de las Entidades de Crédito y a su ejercicio, modificada por la Directiva 2015/1535/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de septiembre.
- Circular 5/2009, de 25 de noviembre, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, que regula el informe anual del auditor sobre protección de activos de clientes.
- Real Decreto 217/2008, de 15 de febrero, sobre el régimen jurídico de las empresas de servicios de inversión y de las demás entidades que prestan servicios de inversión
- Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores.

- Real Decreto 1464/2018, de 21 de diciembre, por el que se desarrollan el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores,

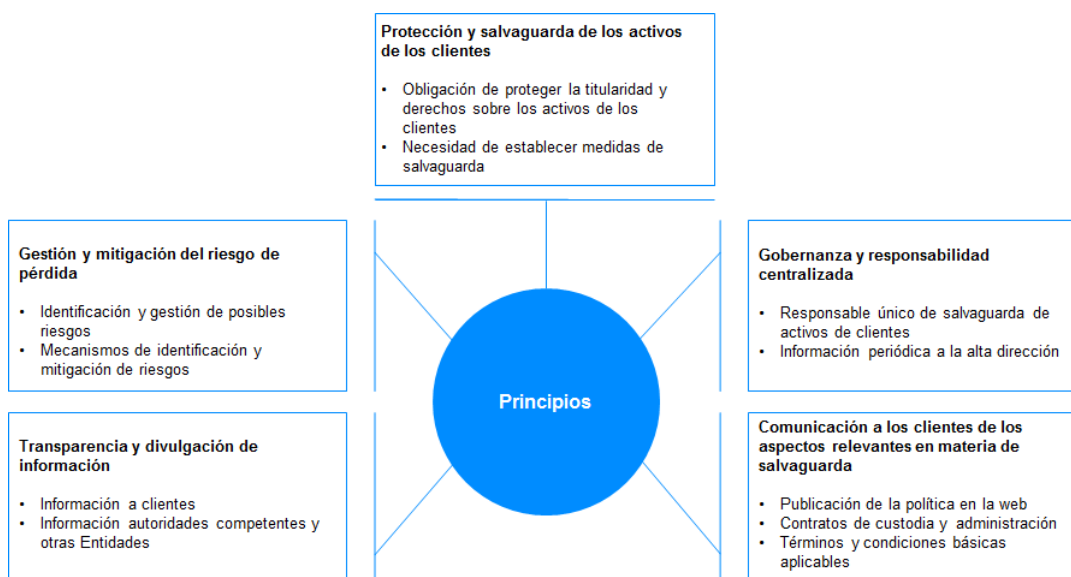
2. Principios y parámetros críticos de gestión

En el ámbito de salvaguarda de los activos de los clientes, se han identificado los siguientes principios y parámetros críticos de gestión:

2.1. Principios

Los principios generales que regirán la salvaguarda de instrumentos financieros son los siguientes:

Figura 1. Principios para la salvaguarda de instrumentos financieros



2.1.1. Protección y salvaguarda de los activos de los clientes

La Entidad está sujeta a la obligación de proteger la titularidad y los derechos de los activos que les confían sus clientes (instrumentos financieros y fondos).

Para ello, se deberán adoptar medidas conducentes a la salvaguarda de estos activos y evitar su utilización indebida. En este sentido, se considerarán especialmente los parámetros críticos de gestión definidos en la presente política.

Entre las medidas se incluye la previsión de un eventual traspaso de los instrumentos financieros custodiados en caso de dificultades financieras de la Entidad (art. 42.4 RD 217/2008).

2.1.2. Gestión y mitigación del riesgo de pérdida

La actividad de depósito, custodia y administración de valores e instrumentos financieros de los clientes está sujeta al riesgo de pérdida o disminución de los activos, que deberán ser identificados y gestionados de forma adecuada.

En este sentido, se garantizará que en la adopción de medidas de salvaguarda de los activos de los clientes se hayan considerado todos los riesgos que pueden impactar en el correcto ejercicio de dicha obligación (ej. uso indebido de los mismos, fraude, gestión deficiente, mantenimiento inadecuado de registros o negligencia, etc.). En consecuencia, se deberán establecer los correspondientes mecanismos de identificación e implementarse los elementos de mitigación efectiva que permitan el normal desempeño de la actividad.

2.1.3. Gobernanza y responsabilidad centralizada

Con el fin de mitigar los riesgos derivados de una gestión fragmentada entre diferentes áreas, la Entidad designará un único encargado que asuma la responsabilidad general respecto a la salvaguarda de los activos de los clientes.

El encargado único –función que recae en el responsable de la Dirección de Administración Centralizada y Servicios Operativos de la Entidad– debe disponer de las destrezas y la autoridad suficientes para ejercer sus funciones con eficacia y sin impedimento. Entre sus principales funciones se debe incluir la obligación de informar periódicamente a la alta dirección de la Entidad sobre la supervisión de la efectividad de esta en cuanto al cumplimiento de los requisitos en materia de salvaguarda de los activos de los clientes.

2.1.4. Transparencia y divulgación de información

La Entidad deberá proporcionar a sus clientes información relevante en materia de salvaguarda de sus activos. En particular, se deberá informar sobre los siguientes aspectos:

- La posibilidad de que sus activos sean mantenidos por un tercero por cuenta de la Entidad, así como la responsabilidad de esta última en relación con cualquier acto u omisión del tercero y de las consecuencias para el cliente de la insolvencia del tercero.
- La existencia y las condiciones de cualquier derecho de garantía, de retención o de compensación que la empresa tenga sobre sus activos.
- Las obligaciones y responsabilidades de la Entidad en cuanto al uso de sus activos.

Por otro lado, la Entidad deberá poner a disposición de las autoridades competentes y otras entidades¹ la siguiente información relativa a instrumentos financieros de los clientes:

- Las cuentas y los registros internos asociados en los que se identifiquen los saldos de los instrumentos financieros mantenidos por cada cliente.
- Los detalles de las cuentas existentes en terceros abiertas por Banco Sabadell, con su identificación y los acuerdos pertinentes alcanzados con dichos terceros.
- Identificación detallada de las tareas externalizadas.
- Las personas principales/relevantes intervinientes en el proceso, incluyendo las encargadas de la supervisión.
- Los acuerdos existentes alcanzados con los terceros para establecer la correcta identificación de la propiedad de los activos.

2.1.5. Comunicación a los clientes de los aspectos relevantes en materia de salvaguarda

El Banco proporciona información a sus clientes sobre los aspectos relevantes en materia de salvaguarda a través de tres vías:

- La Política de Salvaguarda de Instrumentos Financieros, que está a disposición de los clientes en la Red de Oficinas del Banco y en la página Web corporativa, así como en la aplicación que la Entidad pone a su disposición a través de dispositivos de telefonía móvil.
- Los Contratos de custodia y administración de instrumentos financieros firmados por los clientes: Estos contratos recogen los principales aspectos relacionados con la administración de los instrumentos financieros a través de custodios y las garantías del Banco sobre los mismos.

¹ Otras entidades expresamente identificadas en el art. 2.5 de la Directiva Delegada (UE) 2017/593: administradores concursales designados y los responsables de la resolución de entidades inviables.

- En el documento de Términos y Condiciones básicos aplicables a los servicios de inversión y auxiliares y a los productos de inversión comercializados por el Banco Sabadell a clientes minoristas y profesionales, también a disposición de los clientes en la Red de Oficinas del Banco y en la página Web corporativa, así como en la aplicación que la Entidad pone a su disposición a través de dispositivos de telefonía móvil.

2.2. Parámetros críticos de gestión

La figura que se presenta a continuación recoge los parámetros críticos de gestión para la POLÍTICA DE SALVAGUARDA DE INSTRUMENTOS FINANCIEROS:

Figura 2. Parámetros críticos de gestión para la salvaguarda de instrumentos financieros



2.2.1. Distinción de activos

La Entidad deberá llevar los registros y cuentas que les permitan en cualquier momento y sin demora distinguir los activos mantenidos para un cliente, de los activos mantenidos para cualquier otro cliente y de sus propios activos.

Para ello, la Entidad deberá contar con un sistema informático y una estructura de cuentas de depósitos de valores que permita diferenciar los instrumentos financieros de su propiedad de los instrumentos financieros de sus clientes, y dentro de estos, identificar los activos propiedad de cada uno de ellos (ya estén representados en anotaciones en cuenta o en títulos físicos).

2.2.2. Exactitud de registros y conciliación de cuentas

La Entidad deberá garantizar la exactitud de los registros y cuentas internos, y en especial su correspondencia con los instrumentos financieros y fondos mantenidos para los clientes.

Para ello, se realizará periódicamente los procesos de conciliación de cuentas y registros internos con el fin de garantizar que los activos de los clientes depositados estén correctamente identificados y registrados, así como analizar los posibles problemas detectados y solventar posibles incidencias.

2.2.3. Prevención de uso indebido de los instrumentos financieros de los clientes

Con carácter general, la Entidad no podrá utilizar los instrumentos financieros de los clientes para operaciones de financiación de su actividad de cuenta propia, salvo que se verifique la concurrencia de las dos condiciones siguientes:

- El cliente haya otorgado su consentimiento expreso previo al uso de los instrumentos en condiciones precisas, demostrado claramente por escrito y formalizado mediante su firma o un mecanismo equivalente, y
- El uso de los instrumentos financieros de dicho cliente se restrinja a las condiciones precisas aceptadas por el cliente.

2.2.4. Uso inapropiado de los acuerdos de garantía con cambio de titularidad

Banco Sabadell no celebrará de motu proprio ningún acuerdo que suponga un cambio de titularidad de los activos de un cliente clasificado como minorista. Si la iniciativa partiera del cliente, la Entidad se asegurará que:

- Exista únicamente una relación muy débil entre la obligación del cliente con la empresa y el uso de tales acuerdos, y si la probabilidad de una responsabilidad de los clientes respecto a la empresa es escasa o insignificante
- El importe de los fondos o los instrumentos financieros del cliente sujetos a acuerdos de garantía con cambio de titularidad exceda con mucho la obligación del cliente, o sea incluso ilimitado si el cliente tiene cualquier tipo de obligación con la empresa
- Todos los instrumentos financieros o fondos de los clientes se someten a acuerdos de garantía con cambio de titularidad, sin considerar qué obligación mantiene cada cliente con la empresa

Los acuerdos de garantía con cambio de titularidad con clientes profesionales y contrapartes elegibles estarán amparados en los correspondientes contratos marco (GMRA o análogo), en el cual se precisarán los riesgos asociados y el efecto de cualquier acuerdo de esa índole en los instrumentos financieros y los fondos del cliente.

2.2.5. Mecanismos para la prevención de uso indebido de los instrumentos financieros de los clientes

Los principales mecanismos para prevenir la utilización indebida de instrumentos financieros de los clientes son los que se detalla a continuación:

- Áreas separadas: Las áreas operativas de gestión de cartera propia e intermediación de cartera ajena son áreas separadas y cuentan con las correspondientes barreras de información según lo dispuesto en la Ley del Mercado de Valores.
- Registro de órdenes y operaciones: Mantenimiento de un registro que incluye los datos de las instrucciones comunicadas por el cliente.
- Conciliación de saldos por cuenta propia y por cuenta de clientes.
- Envío, a través del canal de comunicación establecido con el cliente, de confirmaciones a clientes por cada movimiento realizado en su cuenta de valores, detallando los datos concretos de la operación u operaciones, y su posición global.

2.2.6. Diversificación de depósito de fondos de clientes

La Entidad deberá considerar la necesidad de diversificación y atenuación de los riesgos, depositando los fondos de los clientes en varios terceros, a fin de salvaguardar los derechos de los clientes y minimizar el riesgo de pérdida y uso indebido.

En el caso de depositar los fondos de los clientes en una entidad de crédito perteneciente al propio Grupo, la Entidad deberá establecer un límite específico² al porcentaje de tales fondos que pueden depositarse en ella, con el fin de reducir los posibles conflictos con los requisitos de diligencia debida y mitigar los riesgos de contagio inherentes al depósito de todos los fondos de clientes en entidades de su propio grupo.

2.2.7. Diligencia debida en la gestión y control de la subcustodia

La Entidad deberá actuar con toda la debida competencia, atención y diligencia en la selección, designación y revisión periódica del tercero y de los mecanismos para la tenencia y custodia de los instrumentos financieros de los clientes.

2.2.7.1. Criterios de selección de los subcustodios

Los criterios mínimos que han de considerarse en la selección de terceros para tenencia y la custodia de instrumentos financieros de los clientes son:

- Son Entidades de reconocido prestigio y reputación en el mercado de la subcustodia.
- Cuentan con experiencia y solvencia a nivel mundial para realizar esta actividad.
- Tienen su sede en países con reglamentación y supervisión específica en materia de tenencia y custodia de instrumentos financieros, salvo que la propia naturaleza de los instrumentos financieros exija el depósito en un tercero de dicha jurisdicción, o que el cliente profesional, solicite por escrito a Banco Sabadell su depósito en dicho tercero.
- Cuentan con elevados volúmenes de custodia en sus mercados de referencia.

2.2.7.2. Revisión periódica de los subcustodios

La Entidad deberá establecer las medidas necesarias para que los instrumentos financieros permanezcan en todo momento identificados como pertenecientes a sus titulares y debidamente segregados de los activos propios del banco y del subcustodio. Para ello, es necesario conciliar regularmente sus cuentas y registros internos con los de aquellos terceros que mantengan estos instrumentos financieros.

2.2.8. Informes de auditores externos

La Entidad, a través de los servicios de auditores externos y con carácter anual, verificará tanto la exactitud de los depósitos y sus titularidades, como la adecuación de los mecanismos de la empresa con arreglo a lo dispuesto en la Directiva MiFID II, de cuyo informe resultante se remite copia a los supervisores correspondientes.

² Según el art. 4.3 de la Directiva Delegada (UE) 2017/593, el importe depositado en una entidad de crédito intragrupo no podrá exceder del 20% del total de tales fondos. Cualquier excepción a este límite queda supeditado a la consideración y valoración de las circunstancias específicas que demuestren la desproporcionalidad de este límite (atendiendo a la naturaleza, la escala y la complejidad de su actividad, etc.)